



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Lima, 03 de enero de 2024

OFICIO N° 002-2024-PR
Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

N°

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES

Artículo Único. Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo N° 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2035, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo N° 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley N° 30327.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Transparencia

La SUNAT debe publicar anualmente en su sede digital la siguiente información sobre el beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el artículo único de la presente ley:

- a) El monto global de la deducción, efectuada a partir de la vigencia de la presente ley, correspondiente a gastos por depreciación acelerada.
- b) La relación y/o número de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)





Ley



declarada como actividad económica principal a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración según decil de la deducción.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES

I. FUNDAMENTOS

a) Antecedentes

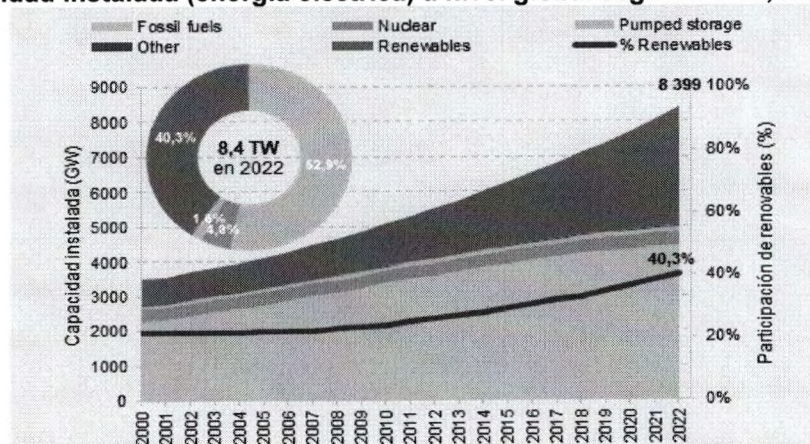
El Decreto Legislativo N° 1058¹ dispuso para la actividad de generación de energía eléctrica a base de recursos hídricos o a base de otros recursos renovables, tales como el eólico, el solar, el geotérmico, la biomasa o la mareomotriz, un régimen de depreciación acelerada para efectos del impuesto a la renta.

Dicho régimen permite una tasa de depreciación máxima de veinte por ciento (20%) anual aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la instalación y operación de la central de generación eléctrica, que sean adquiridos y/o construidos a partir de vigencia del referido Decreto Legislativo.

b) Situación actual

A nivel global se viene impulsando la transición de la matriz energética hacia fuentes renovables como parte de la lucha contra el cambio climático y el calentamiento global, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna) que establece como parte de sus metas el aumento considerable de la participación de las energías renovables en el conjunto de fuentes energéticas, promoviendo la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias; y, el Acuerdo de París, mediante el cual los países se comprometieron a reducir de manera sustancial sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a fin de limitar el incremento de la temperatura global a 2 °C en el presente siglo, incluyendo el esfuerzo para limitarlo a 1,5 °C; destacándose en dicho marco el impulso para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes limpias como las renovables.

Capacidad instalada (energía eléctrica) a nivel global según fuente, 2000-2022



Fuente: IRENA.

¹ Publicado el 28.06.2008. Mediante el artículo 1 de la Ley N° 29764 se prorrogó hasta el 31.12.2020 y, posteriormente, a través del artículo 17 de la Ley N° 30327, se prorrogó hasta el 31.12.2025.